

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3121

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-201909/ CARMEN FRANCISCA VERGEL GARNICA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-214887 del 26 DE DICIEMBRE DE 2017

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-201909.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Oueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. RUBBY BERNARDITA
PARRADO AGUDELO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2017

SDM-SC-214887

Señor(a):

CARMEN FRANCISCA VERGEL GARNICA

CARRERA 39 A No. 2G-08

Teléfonos 2371090

e-mail vergel.carmen@gmail.com

Ciudad

REF: RTA- SDM-201909/2017

Señor(a) **Carmen Francisca:**

Punto 2: En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro.(s): **1100100000000013342056** de fecha **01/30/2017**, al vehículo de placa **VDH139**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CRA 39A No. 2G-08 BOGOTÁ D.C.**

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C51628813	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
CARMEN FRANCISCA	VERGEL	
Fecha	Sexo	Teléfono
1962-03-04	F H M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 39 A No. 2 G - 08		
Email		
NO REGISTRA		

Cambio de Direcciones

Fecha Cambio	DIRECCION
5/10/2017 15:22:01	

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V 2.0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro(s) **1100100000000013342056** - de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*.

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:

Comparendo	Fecha Comparendo	Nº. Resolución
1100100000000013342056	01/30/2017	127821 del 04/03/2017

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Punto 3: Adjunto copia de la guía de la empresa MC Mensajería con la causal Recibido.

 		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM		FECHA DE ENTREGA FEB-17 MAR-17	
Mensajería 80236876760		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
REMITENTE NOMBRE Y MARCA SOCIAL: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DIRECCIÓN: Calle 13 # 37 TELÉFONO: 80236876760		DESTINATARIO NOMBRE Y MARCA SOCIAL: CARMEN FRANCISCA VERGEL GARRICA-S162801 DIRECCIÓN: 11001000000013342056 TELÉFONO: 80236876760		FECHA Y HORA RECIBIDO CONSECUTIVO: 11-03-17 FECHA: 02-02-2017 ZONA: 30.000 CANTIDAD: 100790	
CR 39A # 26-08 Bogotá - BOGOTÁ		Colombia		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN 1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. TRÁFICO 3. DESCONOCIDO 4. REUSADO 5. DIRECCIÓN ERRÓNEA 6. ZONA DE ALTO RIESGO 7. DISTRIBUCIÓN INCORRECTA 8. NO ENTREGADO 9. ENTREGADO 10. FOMENTO A LA ENTREGA 11. SPOOFING A LA ENTREGA	
Remite a: Jefe de la Oficina de Movilidad Voz: 80236876760 Correo: 80236876760		Remite a: Jefe de la Oficina de Movilidad Voz: 80236876760 Correo: 80236876760		TOTAL	

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V.2.0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Punto 4: Ante su solicitud de fotografía de las señales de tránsito de los lugares donde fue captada la infracción del comparendo **110010000000013342056**, le anexo el reporte técnico dado por los Ingenieros De Apoyo de Contravenciones

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: *Jhon J. Buitica A.*
anexo el reporte técnico dado por los Ingenieros De Apoyo de Contravenciones

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FORMATO APOYO TÉCNICO A GRUPO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Bogotá, 26 de diciembre de 2017

Hora: 11:00

Referencia: Infacción No. C-02

Expediente: _____

Orden de Comparendo No. 11001000000013342056

Respuesta:

Una vez revisada la base de datos de la Entidad para la Calle 66 con Carrera 28 localidad de Barrios Unidos y de acuerdo a registro fotográfico de la orden de comparendo electrónico, se informa:

El vehículo de placas VDH139 se encontraba ubicado el Costado Norte de la Calle 66 entre la Carrera 27A y la Carrera 27B Bis, costado y tramo vial para el cual no existe señalización reglamentaria de prohibido parquear (SR-28).

No obstante lo anterior, analizadas las características técnicas del tramo vial (Una calzada perteneciente a la malla vial intermedia con tres carriles para la operación vehicular en único sentido vial Occidente » Oriente, ancho promedio de la calzada y de acuerdo a las características de los vehículos que circulan por este corredor - **Circulación de Rutas de transporte público SITP**), No sería viable estacionar en este tramo vial, ya que cualquier estacionamiento obstruye la circulación vehicular, contraviniendo lo establecido en el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT) conducta para la cual es viable la regulación por parte de la autoridad de tránsito en calle a la luz de lo establecido en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT).

El **Artículo 47** del Decreto 319 de 2006 (Plan Maestro de Movilidad para Bogotá D.C) establece, Parágrafo Primero. En ningún caso se autorizará el estacionamiento en bahías sobre vías arterias, ni en vías con transporte público.

Por otra parte, el Artículo 65 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Utilización de la señal de parqueo. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.

El Artículo 75 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT) establece. Estacionamiento de vehículos, en vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Finalmente, el Artículo 55 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT). Establece. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Proyectó: Ing. Edwin Alirio Guerrero Raga
Profesional Universitario - Subdirección de Contravenciones

Proyectó: Ing. Karen Julieth Fariás Álvarez
Profesional Universitario - Subdirección de Contravenciones

REGISTRO FOTOGRAFICO¹

**CALLE 66 ENTRE LA CARRERA 27A Y LA CARRERA 27B BIS
VISTA OCCIDENTE» ORIENTE**

¹ <https://www.google.com.co/maps/>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



VISTA ORIENTE» OCCIDENTE



AMPLIACION REGISTRO FOTOGRAFICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 110010000000013342056

